

LA LUCHA POR EL PODER Y LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRAINZAR*

Miguel Ángel SÁMANO RENTERÍA**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El gobierno mexicano actual frente a los derechos indígenas*. III. *Iniciativa de reformas a los artículos 4o., 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (marzo de 1988)*. IV. *Autonomía, autodeterminación y derecho de estado*. V. *Hacia la construcción de un Estado pluricultural y multiétnico*. VI. *La lucha por el poder debe derivar en la conquista de la democracia plural*.

I. INTRODUCCIÓN

Esta ponencia se inscribe dentro de la mesa: “Los Acuerdos de Paz y los Derechos Colectivos de los Pueblos Indios”, ya que los “Acuerdos de San Andrés”, tenían como premisa encontrar la paz en Chiapas, y al negarse el gobierno federal mexicano a reconocer plenamente estos acuerdos, significa una negación a los derechos colectivos de los pueblos indios de México, lo cual se debe interpretar como una confrontación y una lucha por el poder entre el Estado y los pueblos indios en México.

Los últimos acontecimientos en el territorio chiapaneco y las nuevas iniciativas sobre la legislación en materia de derechos y cultura indígena que propuso el presidente Ernesto Zedillo y otros partidos como el de Acción Nacional y el Verde Ecologista en el primer trimestre de 1998, refleja la preocupación, del gobierno de la República y la de los partidos polí-

* Ponencia presentada en las VIII Jornadas Lascasianas. Balance y perspectivas del Derecho Social y Pueblos Indios de Mesoamérica. Guatemala, del 25 al 28 de mayo de 1998. Universidad de San Carlos de Guatemala.

** Profesor-investigador del Departamento de Sociología Rural. Coordinador del grupo de investigación de cuestión étnica y autogestión indígena del Programa de Investigación y Servicio en Regionalización Agrícola y Desarrollo Sustentable (PISRADES) de la Universidad Autónoma Chapingo.

ticos, por un problema ancestral que no se ha resuelto en nuestro país y en otros países de América Latina, que es la cuestión étnico-nacional.

Esta confrontación entre el Estado mexicano y los pueblos indios mexicanos, no es de carácter jurídico, sino que marca una diferencia cultural y política de la visión del problema nacional en la composición del Estado-nación y de un nuevo pacto social, donde todos los habitantes del territorio mexicano sean incluidos y no excluidos, como antaño se había hecho, y principalmente a los pueblos indígenas.

El Estado nacional mexicano, como representante de las clases gobernantes y dominantes en lo económico y lo político, y como defensor de los intereses de estos grupos minoritarios ha impuesto un derecho de Estado, que niega los derechos colectivos, la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indios, con una ideología liberal en la era de la globalización, donde las soberanías nacionales tienden a sucumbir y los Estados “nacionales” pasan a ser subordinados de las potencias económicas hegemónicas.

II. EL GOBIERNO MEXICANO ACTUAL FRENTE A LOS DERECHOS INDÍGENAS

El 16 de febrero de 1996 el gobierno federal mexicano y el Ejército Nacional de Liberación Zapatista habían firmado los primeros acuerdos en materia de derechos y cultura indígena, primer punto de una agenda de cinco puntos a discutir de las partes en conflicto en Chiapas. A la firma de estos tratados coadyuvaron tanto la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) creada por el Poder Legislativo mexicano a través de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, decretada el 10 de marzo de 1995, para conseguir la paz en el sureste mexicano, así como la Comisión Nacional de Intermediación (Conai) compuesta por personalidades de la sociedad civil, interesadas en alcanzar la paz por la vía del diálogo y la negociación.

La Cocopa presentó una propuesta de legislación en materia de derechos y cultura indígena el 29 de noviembre de 1996, para dar cumplimiento a uno de los principales acuerdos de San Andrés, que era el compromiso del gobierno federal para mandar una iniciativa de ley retomando los puntos discutidos, acordados y aprobados por ambas partes, para que se discutiera y aprobara por el Poder Legislativo mexicano. El EZLN dio su aprobación a la propuesta de la Cocopa el 6 de diciembre de ese mismo año.

Sin embargo, la respuesta del gobierno mexicano fue el negar la propuesta de la Cocopa, presentando una contra propuesta elaborada por el presidente Zedillo que entregó a la Cocopa y al EZLN el 19 de diciembre de 1996 para su análisis, esperando su aprobación o su rechazo.¹

La contra propuesta elaborada por el Ejecutivo Federal negaba en esencia gran parte de los Acuerdos de San Andrés y esto propició el rompimiento del diálogo entre el EZLN y el gobierno mexicano. La consecuencia de esto es que el proceso de paz iniciado en Chiapas se interrumpió y actualmente las negociaciones están suspendidas. Se le reprocha al EZLN de ser irresponsable por haber roto el diálogo, cuando el argumento del EZLN es que el gobierno federal no cumplió con lo acordado, al no respetar los Acuerdos de San Andrés, en su propuesta de legislación.

Al no aceptar la propuesta el EZLN del gobierno federal y solicitar que se cumpliera con lo ya pactado, el gobierno mexicano adoptó una posición pasiva y esperó más de un año para lanzar su propuesta para legislar en materia de derechos indígenas sin tomar en cuenta, para su envío al Poder Legislativo, a la contra parte (EZLN), con lo cual se viola otro de los acuerdos fundamentales de San Andrés, que la propuesta que se enviará al Poder Legislativo debería estar consensada por las partes en conflicto.

Tanto en la contra propuesta como en la reciente iniciativa presidencial de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos y cultura indígenas, del 13 de marzo de 1998, hay una negativa explícita a reconocer la “autonomía” de los pueblos indígenas, así como a un “territorio” y una “cultura” propios, en los términos que se establece en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que fueron retomados en los Acuerdos de San Andrés, y que según el gobierno federal la Cocopa no contempló cabalmente en su propuesta.

El gobierno federal mexicano antes de lanzar la iniciativa hizo una serie de observaciones a la propuesta de la Cocopa en febrero de 1998, en la cual señala que se aparta de los Acuerdos de San Andrés en cuatro aspectos fundamentales: 1) Sobre los términos en que establece la libre determinación de los pueblos indígenas (se refiere aquí a la autonomía de los pueblos); 2) Respecto a los niveles de gobierno (Federal, estatal y municipal) y en particular en relación a la estructura del gobierno municipal que establece el artículo 115 de la Constitución Federal (se refiere a la

1 Véase “Reformas constitucionales sobre derechos indígenas”, *Revista Ce-Acatl*, núm. 86, mayo de 1997, pp. 50-51.

creación de un cuarto nivel de gobierno con las regiones autónomas); 3) Crea un régimen de excepciones que no estatuyen los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en las materia de: a) Modalidades de tenencia de la tierra previstas en el artículo 27 constitucional (se refiere al territorio indígena), b) El régimen federal de medios de comunicación previstos en el artículo 73 constitucional y c) Planes y programas educativos contrarios a lo dispuesto en el artículo 3o. constitucional (se refiere a aspectos de una cultura propia); y 4) Determina un régimen concurrente entre Federación, Estados y municipios en materia indígena diferente a como lo hacen los Acuerdos de San Andrés.²

III. INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4o., 18, 26, 53, 73, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (MARZO DE 1998)

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial para la modificación de los artículos constitucionales se señala lo siguiente: “No hay ni ha habido contradicción entre las justas demandas de los pueblos indígenas y los principios fundamentales del orden constitucional”.³ Aparentemente las constituciones liberales mexicanas siempre han contemplado las demandas de los pueblos indígenas. Aquí encontramos una contradicción fundamental, ya que la Constitución reconoce los derechos individuales, más no los derechos colectivos de los pueblos indígenas, entonces ¿por qué el gobierno federal mexicano se niega a reconocer la autonomía de los pueblos indios? Porque, como señala Bartolomé Clavero:

Si pueblo, nación, soberanía, autodeterminación y todo su etcétera sigue significado lo mismo que durante el constitucionalismo colonial, nunca acabará de salirse del mismo; no cesarán de operar tales palabras como mecanismos de jerarquía y supeditación entre grupos humanos incluso cuando este efecto constitucionalmente se está negando. El lenguaje, antes que un mecanismo político, es un hecho social. Puede ser lo primero a través de lo segundo.⁴

2 Textos comparados de la iniciativa de la Cocopa y de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar sobre derechos y cultura indígena.

3 Presidencia de la República, documento de *iniciativa de reformas a la Constitución del 12 de marzo de 1998*, p. 1.

4 Clavero, Bartolomé, *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XXI Editores, 1994, pp. 85-86.

Más adelante se señala en la iniciativa presidencial, algo esencial para el Estado mexicano:

...En el artículo 4o. constitucional, reformado en 1992, el concepto de pueblo indígena comparte el carácter histórico, y es fundamento de la definición de México como una nación pluricultural. Este concepto histórico, que reconoce raíces y procesos, *tampoco puede definir sujetos de derechos políticos, económicos o sociales, mucho menos territoriales*. Tales derechos se precisan en las localidades, ejidos, comunidades y, en su caso, municipios, donde hay una clara presencia indígena.”⁵ (lo que aparece en cursivo es nuestro).

Quiere decir que los pueblos indígenas no son sujetos de derecho colectivo, al respecto Clavero señala:

El derecho indígena, derecho colectivo, derecho de una colectividad, es un problema efectivo porque entra en competencia con el derecho estatal establecido, pero no es un problema constitucional por ello, sino porque la competencia también y antes se plantea con respecto al derecho individual, a los derechos individuales. Es el mismo problema constitucional que el del Estado.⁶

El documento presidencial acota lo siguiente:

De aprobarse la iniciativa, se consagraría el derecho de las comunidades indígenas a aplicar sus sistemas normativos para resolver conflictos de carácter interno: es decir, conflictos que involucren a los indígenas entre sí o con sus instituciones tradicionales. Los procedimientos y resoluciones relativos a este tipo de conflictos serían validados por las autoridades jurisdiccionales del Estado, en términos que señalen las leyes, cuando se compruebe que se cumple con los principios constitucionales. Ello con el fin de garantizar a los propios indígenas que las resoluciones se ajustarán a las garantías individuales que la Constitución otorga a los mexicanos, y que se respetará la integridad y dignidad de la mujer.⁷

Es evidente que se ponderan los derechos individuales (constitucionales) sobre el derecho consuetudinario, como señala Clavero:

5 *Op. cit.*, *supra*, nota 3, p. 5.

6 Clavero, Bartolomé, *op. cit.*, p. 121.

7 *Supra*, nota 3, p. 9.

Todo es responsabilidad y competencia de las jurisdicciones y los poderes estatales, los federales aquí ante todo. La otra parte la indígena, sigue siendo constitucionalmente irresponsable. Son presunciones con las cuales el mismo principio de prioridad del derecho individual, de los derechos individuales, sirve, no como base constitutiva de autonomía indígena, sino exactamente para lo contrario, como clave ahora legítima por sí misma la intervención foránea.⁸

Finalmente debemos destacar que la iniciativa presidencial señala: “Respecto a los conflictos distintos a aquellos referidos a asuntos internos, para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, se propone que en los juicios y procedimientos en que estén involucrados deban tomarse en cuenta sus prácticas y particularidades culturales.” Al respecto señala Clavero:

Es la costumbre lo que sigue solapadamente primándose para la parte indígena. En el punto actual, no es que se baste o ni siquiera prevalezca, pero ha encontrado su equilibrio conservador junto con la ley, junto al derecho latamente estatal y esto es lo que se prima. No parece haber otro campo de relaciones entre fuentes normativas a pesar de las mismas iniciativas constitucionales.⁹

Para Clavero el problema de América como continente tiene una fuerte tradición constitucionalista, que se ha convertido en un obstáculo para reconocer el pluralismo jurídico y a los pueblos indígenas como una “legitimación primordial”. El problema del obstáculo constitucional más que político es cultural al no querer reconocer una realidad jurídica que existe en un país como México. Clavero acota: “...Lo fundamental a mi entender consiste en el bloqueo cultural del propio constitucionalismo, su incapacidad para hacerle espacio a otras culturas ni siquiera en el momento en que se reconoce su existencia.”¹⁰

Observamos que las reformas a la Constitución que propone el Poder Ejecutivo Federal mexicano se enmarcan dentro del constitucionalismo y el derecho positivo que lo determina. El reconocimiento de los derechos indígenas, se debe dar, según el Estado mexicano, siempre en el marco de la Constitución Política que nos rige. Por eso la propuesta se limita a las

8 Clavero, Bartolomé, *op. cit.*, p. 137.

9 *Ibidem*, p. 138.

10 *Ibidem*, pp. 141-142.

reformas de los artículos 4o., 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El gobierno de la República mexicana quiere ganarle la partida a los pueblos indios, marginándolos de la negociación y la discusión en la materia de derechos indígenas. El gobierno federal quiere que esto lo discuta el parlamento, que supuestamente representa los intereses de todos los mexicanos, pero no se toma en cuenta, que aún los indígenas son una minoría en el Poder Legislativo.

El problema de la iniciativa presidencial, es que su propuesta desconoce aspectos fundamentales de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, acusando a la Cocopa de haber hecho esto en su propuesta, el gobierno federal tiene su propia interpretación de los Acuerdos, desde un punto de vista parcial, sin tomar en cuenta a la propia Cocopa ni a la Conai, que intervinieron en el proceso de negociación. Es de llamar la atención, que en la exposición de motivos de la reforma constitucional no se mencione a la Comisión Nacional de Intermediación, como si esta no hubiera existido, la verdad es que no se reconoce su papel de instancia coadyuvante. La posición del Estado mexicano es una posición liberal ante la legislación, ya que todos los mexicanos son iguales ante la ley aunque haya grandes diferencias sociales, económicas y culturales dentro de su población. Mientras haya desigualdad no podrá haber verdadera justicia e igualdad, y esta es una realidad que no se puede borrar por decreto presidencial.

Pero hay que ver el lado positivo de la iniciativa presidencial, ya que se abre la oportunidad para discutir y legislar en materia de derechos indígenas, algo que estuvo relegado por más de dos siglos en un país como México, en que la cuestión étnica ha sido un problema aún no resuelto.

IV. AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y DERECHO DE ESTADO

El problema fundamental que detecta el gobierno federal con respecto a la iniciativa de la Cocopa, que fue avalada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Congreso Nacional Indígena (CNI), que representa al movimiento indígena nacional, es como se entiende la autonomía indígena. Para el Estado mexicano el reconocer la autonomía de los pueblos indígenas de México significaría traicionar los principios liberales que se consagran en la Constitución. Para los pueblos indios la autonomía es una forma de reafirmar su identidad étnica frente a un Estado monoétnico (mestizo) y homogenizador. Como señala Miguel Bartolomé: “Las

demandas contemporáneas referidas a la configuración de autonomías indígenas representa una de las cuestiones más importantes en relación al presente y el futuro de los pueblos indios.”¹¹

La autonomía tiene que ver con el derecho a la autodeterminación, el problema que ve el Estado mexicano es la posibilidad de que los pueblos indígenas quieran segregarse de la nación. Pero la autonomía no significa esto, porque como señala Clavero:

...La misma se realiza sobre el supuesto de que el derecho a la autodeterminación no se conecta con la constitución del estado. Si así fuera, bastaría con dicho reconocimiento y sobraría prácticamente todo el resto... Si autodeterminarse significara de forma obligada constituirse como estado, no se precisaría una especificación de derechos que entonces vendrían por sí mismos o que se encontrarían sin objeto.¹²

En otras palabras, los pueblos indios si quisieran separarse de la nación mexicana no pedirían que se les reconocieran sus derechos y entre ellos el derecho a la autonomía y la autodeterminación, dentro de un Estado-nación constituido.

El problema real del Estado es que tiene que reconocer que somos iguales pero a la vez diferentes, y esto implica una reestructuración jurídico-administrativa, que reconozca las diferencias culturales en las diferentes regiones étnicas, por que como señala Bartolomé: “La autonomía no asegura por sí mejores formas de convivencia interétnica, pero busca generar espacios propicios para la reproducción de las culturas indígenas”.¹³ Entonces la autonomía es un derecho histórico que debe contribuir a un proceso de construcción de una nación multiétnica. El problema es que el Estado mexicano se niega a reconocer este derecho de autonomía plenamente.

La propuesta presidencial de reformas constitucionales de marzo de 1998 se refiere a la autonomía de la siguiente manera:

Con estas y otras medidas que contiene la presente iniciativa, quedaría plasmada en nuestra Constitución la autonomía que legítima y genuinamente reivindican las comunidades indígenas para superar la desigualdad.

11 Bartolomé, Miguel Alberto, *Gente de costumbre y gente de razón. Las identidades étnicas en México*, México, Siglo XXI Editores e Instituto Nacional Indigenista, 1997, p. 33.

12 Clavero, Bartolomé, *op. cit.*, p. 87.

13 Bartolomé, Miguel Alberto, *op. cit.*, p. 33.

La autonomía que se propone reconoce y respeta las diferencias, las identidades y su sustento cultural, así como las formas propias de organización social y las autoridades que dirigen y representan a los pueblos indígenas. El concepto de autonomía propuesto excluye privilegios o fueros, y también cualquier forma de discriminación; repudia aislamiento, segregación, pasividad o indiferencia. En consecuencia, rechaza cualquier pretensión de separar o excluir a los indígenas, incluso con la justificación de protegerlos, de la convivencia con los componentes plurales de la vida nacional. La autonomía que se propone es congruente con las normas e instituciones del Estado, pero exige mayor atención hacia las comunidades indígenas.¹⁴

Como se podrá observar el Estado mexicano acepta la autonomía pero dentro de sus “normas” (el derecho de Estado de imponer la legislación en cualquier materia). El reconocimiento al derecho a la autonomía a la que tienen los pueblos es como señala Bartolomé:

El eventual rediseño de las fronteras políticas y culturales internas del Estado supone cuestiones cuya complejidad requiere de la participación, no sólo de las etnias en cuestión, sino de todos los miembros de la sociedad en su conjunto. Indudablemente el peso mayor en la definición de estas propuestas debe estar en manos de los pueblos indígenas.¹⁵

El otro problema esencial que el Estado mexicano se niega a reconocer es el derecho de los pueblos indios a tener un territorio autónomo que les permita su reproducción y que salgan del atraso en que se encuentran. El concepto de territorio autónomo tiene que ver con los recursos que se encuentran en el mismo, y que los pueblos indígenas puedan decidir de forma autogestionaria el aprovechamiento de los mismos.

Estos recursos no sólo son naturales, territoriales y económicos, sino también culturales; es decir políticos, lingüísticos, terapéuticos, artísticos, arqueológicos, tecnológicos, filosóficos, educativos etcétera. En este sentido amplio, los recursos culturales incluirían todas las creaciones materiales e inmateriales de una sociedad.¹⁶

El problema de la explotación de los recursos, sobre todo naturales, es una cuestión que está a discusión en materia de derecho y justicia social,

14 Presidencia de la República, *op. cit.*, p. 4.

15 Bartolomé, Miguel Alberto, *op. cit.*, p. 33.

16 *Ibidem*, p. 34.

ya que la Constitución mexicana, puede imponer los intereses nacionales sobre los intereses y los derechos de los pueblos indígenas, cuando así lo determine el Estado nacional. Los conflictos que han tenido varias comunidades indígenas con las instancias gubernamentales mexicanas ha sido por el despojo de sus territorios para realizar explotación de minas, de petróleo o para la construcción de presas, que supuestamente son de interés nacional, provocando fenómenos de ecocidio y etnocidio en diferentes regiones indígenas del país.¹⁷ Si embargo, la explotación de estos recursos en sus propios territorios no les han beneficiado en su bienestar social ni económico y sólo a veces se les ha empleado como fuerza de trabajo.

Un aspecto central de la autonomía es el aspecto político, el Estado mexicano ha jugado un papel tutelar de los pueblos indígenas a través del indigenismo. Retóricamente el gobierno federal trata de ver a los indígenas como mayores de edad, pero no cree que puedan ser autónomos e independientes porque pueden confundirse con la libre determinación, “se van a querer independizar”. La verdad es que la autonomía política tiene que ver más con las formas de gobierno y las formas de ejercer sus derechos dentro de sus propias jurisdicciones. Como señala Bartolomé: “El derecho a la diferencia es también el derecho a la diferencia política”, esto implica formas de gobierno, organizativas y de elección propias. “Los ahora llamados *usos y costumbres*, no son sino una expresión de sistemas políticos propios o apropiados, históricamente constituidos y tan legítimos como los estatales.”¹⁸

Otro aspecto importante de la autonomía es la reproducción de su cultura propia, esto implica la educación indígena, pero diferenciada; darle el apoyo y las condiciones necesarias para que se desarrolle como: maestros y escuelas bilingües, en donde las lenguas indígenas dejen de ser la segunda lengua, se fomente el conocimiento de las mismas tanto en el lenguaje oral como escrito y se reivindique la propia historia de esos pueblos y no se imponga la historia nacional como la única historia oficial. A los pueblos indígenas se les ha marginado de las zonas arqueológicas, como si el Estado a través de sus institutos, fueran los dueños de monumentos y centros ceremoniales, que alguna vez formaron parte de su acervo cultural. Los pueblos indígenas deberían de beneficiarse del turismo

17 Aquí me refiero a los conflictos que han tenido los Chontales en Tabasco con la paraestatal PEMEX, o el caso de la construcción de la Presa “Cerro de Oro” en Oaxaca que afectó a los Chinantecos que fueron desplazados a Uxpanapa, y otros casos similares.

18 Bartolomé, Miguel Alberto, *op. cit.*, p. 35.

político, si se les delegará el cuidado y mantenimiento de las zonas arqueológicas, sin embargo, estos monumentos han sido declarados patrimonio cultural nacional, y es por eso que el Estado y sus instituciones las atienden, excluyendo a los pueblos herederos de estas culturas.¹⁹

Es evidente que el discurso político del Estado mexicano es diferente con los hechos, al desconocer los municipios autónomos creados por las bases zapatistas en algunas poblaciones indígenas de Chiapas. El Estado uso la violencia a la policía y al ejército, para destruir los municipios autónomos y encarcelar a sus autoridades, como fue en el caso del municipio autónomo de Tierra y Libertad (comunidad de Aguatinta) y Taniperlas. Esto propició que vinieran observadores internacionales a constatar que el gobierno mexicano se aparta de su discurso político, utilizando la violencia y la represión contra las comunidades indígenas zapatistas y procedió a la expulsión de observadores extranjeros, que velan por el respeto a los derechos humanos. El objetivo ha sido buscar una confrontación con el EZLN para desacreditar a la contra parte, con la que debería de negociar y tratar de impulsar las reformas en materia de derecho indígena. Pero en lugar de diálogo, el gobierno estatal y federal ha preferido el uso de la violencia institucionalizada.

V. HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO PLURICULTURAL Y MULTIÉTNICO

Hasta ahora en la mayoría de los países latinoamericanos han predominado los Estados monoétnicos, donde se manifiesta un colonialismo interno, que tiene como consecuencia que domine una clase hegemónica y la mayoría étnica nacional ha subordinado a las minorías étnicas. La dominación mestiza se da en dos planos en el de clase y etnia, y pretende representar a la sociedad nacional.²⁰

La dominación política, social y cultural de mayoría mestiza constituye la hegemonía monoétnica, las clases dominadas se subordinan al igual que las minorías étnicas, en donde las reglas del juego son impuestas por la hegemonía monoétnica, que es la dominante. En este sentido los pueblos indios mantienen su condición de pueblos conquistados y se mani-

¹⁹ *Ibidem*, pp. 35-36.

²⁰ Roitman Rosenmann, Marcos, "Formas de Estado y democracia multiétnica en América Latina", *Democracia y Estado multiétnico en América Latina*, González Casanova, Pablo y Roitman Rosenmann, Marcos (coords.), México, La Jornada Ediciones y CIICH-UNAM, 1996, p. 37.

fiesta en la violencia estructural, que determina la estratificación social. La constitución del Estado de hegemonía monoétnica excluyó a los pueblos indios, tanto en la toma de decisiones y en la participación política, como la práctica del etnocidio para destruir a los pueblos indios.²¹

En México, en 1992, se reformó el artículo 27 constitucional, y esto posibilita la privatización del territorio indígena ya que no sólo contempla la venta individual de parcelas, sino la posibilidad de rentar o vender tierras comunales.²² Esto tiene que ver con la política de modernización y la política liberal de privatizar la tierra, al reconocer los derechos de propiedad individual, de lo que antes eran las tierras comunales de los pueblos indios. Esto puede conllevar a un proceso de proletarización de los indios o convertirlos en campesinos pobres como señala Roitmann: “De indios a campesinos pobres. Así se puede vender como propietario individual su parcela, sin consultar a la comunidad, que pierde su capacidad de control sobre el territorio que habita.”²³

La violencia institucionalizada del Estado hegemónico, ha excluido a los pueblos indios del proyecto étnico de nacionalidad. Esta hegemonía ha determinado el problema étnico-nacional, que desconoce el derecho de autonomía y autodeterminización de los pueblos indios y por lo tanto de la democracia multiétnica.²⁴ En un Estado pluriétnico se deben reconocer a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, lo que está a discusión son sus derechos colectivos, no los individuales. El EZLN ha logrado poner en el plano político la cuestión étnica de México y el Congreso Nacional Indígena tiene el lema: “Nunca más un México sin nosotros”. La propuesta de reforma del Estado en México tendrá que tomar en cuenta a los pueblos indios y atender sus demandas de autonomía económica, política, social y cultural.

Es necesario reiterar que en la base misma del concepto de autonomía esta el reconocimiento del derecho colectivo de los pueblos...²⁵ La negación del Estado del derecho de autonomía y autodeterminación, es que pretende seguir ejerciendo la centralización de la democracia y el poder. En Latinoamérica el ejercicio del poder lo detenta el Estado desde una perspectiva etnocentrista y defiende los intereses de la clase dominante. La pretensión

21 *Ibidem*, pp. 45-46.

22 Bartolomé, Miguel Alberto, *op. cit.*, p. 37.

23 Roitman Rosenmann, Marcos, *op. cit.*, p. 52.

24 *Ibidem*, pp. 53-54.

25 Bartolomé, Miguel Alberto, *op. cit.*, p. 38.

del Estado actual es la modernización y acabar con lastres del atraso, como son la presencia de grupos indígenas pobres y marginados, que se contraponen a una sociedad moderna capitalista. Así, se habla de sociedades tradicionales *versus* sociedades modernas.²⁶

Como señala Bartolomé, el Estado moderno debe reconocer los derechos económicos, políticos, culturales y territoriales de los pueblos indios. La conformación y el reconocimiento de las autonomías indígenas podría ser una forma de intentar convivir con la diversidad cultural y política. La etnicidad se enfrenta al proyecto homogenizador del Estado globalizador como un proceso de conciencia e identidad étnica. El reto es aprender a convivir con la diversidad y diferencia cultural y política, como una riqueza que existe en el mundo globalizado.²⁷

En este sentido, la propuesta de crear un Estado multiétnico es una lucha contra el neoliberalismo y su política neocolonialista. Esto tiene que ver con un nuevo pacto social para la creación de una nación pluricultural y multiétnica, donde se reconozca la diversidad en los derechos de los pueblos indígenas y se les reconozca la demanda de autonomía y su derecho a la autodeterminación. La propuesta de un Estado multiétnico se daría en un proceso de transición hacia nuevas formas de gobierno y de interrelación de los pueblos indios con el Estado.²⁸

VI. LA LUCHA POR EL PODER DEBE DERIVAR EN LA CONQUISTA DE LA DEMOCRACIA PLURAL

Como conclusión podemos decir que la lucha por el poder que actualmente libran los Estados hegemónicos latinoamericanos, en contra de la mayoría de la población que son los pobres, sobre todo la población indígena, es en el plano de mantener un régimen de dominación a través de imponer un “Estado de derecho”, que debemos entender al derecho que se da el Estado, de interpretar las leyes como a él le convengan, incluso para mantener situaciones de impunidad en la que incurren gobernantes, funcionarios, banqueros y de todos aquellos a los que pertenecen a la clase hegemónica y dominante aun y en contra los intereses de la mayoría del pueblo. Por eso para el Estado, los que cuestionan sus leyes y sus for-

26 Roitman Rosenmann, Marcos, *op. cit.*, p. 57.

27 Bartolomé, Miguel Alberto, *op. cit.*, p. 39.

28 Roitman Rosenmann, Marcos, *op. cit.*, p. 59.

mas de actuar están fuera de la ley y hay que reprimirlos para que aprendan a respetar el “derecho de Estado”.

El problema fundamental es la falta de voluntad política del gobierno mexicano para resolver el conflicto étnico-nacional. No quiere sentarse a negociar con reglas claras y menos se quiere comprometer a cumplir algo que no va a cumplir, como lo demostró con los Acuerdos de San Andrés. Actualmente, el gobierno federal mexicano considera que con la aprobación de la iniciativa de ley en materia de derechos y cultura indígenas, el conflicto étnico pasará a un segundo plano, pero en la medida en que el movimiento indígena tome conciencia de sus reivindicaciones étnicas, el movimiento indígena se orientará a luchar por la democracia y a que se les tome en cuenta, en las propuestas que haga el Estado y los afecte directa o indirectamente.

Coincidimos con Roitman cuando dice:

Es la configuración de un contrapoder democrático de donde surge el proyecto de Estado multiétnico. Sólo siendo copartícipes de una lucha que permita a las etnias y pueblos indígenas conquistados su total reconocimiento y participación, se alcanza la posibilidad de una liberación democrática de los pueblos que conforman “Nuestra América”.²⁹

Es decir, que debemos luchar por la recomposición del Estado procurando la participación de todos los actores sociales, entre ellos los pueblos indígenas, como pueblos originarios de nuestros países.

Podemos concluir citando a Miguel Alberto Bartolomé cuando expresa: “Estamos ante la posibilidad una nueva utopía social, entendiendo utopía en su sentido más legítimo como imaginación del futuro, como puerta abierta a la creatividad de la sociedad en su conjunto. *El futuro de los pueblos indios es también parte del futuro de todos*”.³⁰

29 *Ibidem*, p. 61.

30 Bartolomé, Miguel Alberto, *op. cit.*, p. 40. Las cursivas son nuestras.